

Art. 3.º Se autoriza en el presupuesto ordinario del ICONA la inclusión del concepto presupuestario 692-Nuevo: «Actuaciones especiales al amparo del artículo octavo del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y del artículo segundo del Real Decreto-ley número 21/1982, de 12 de noviembre.» Realizaciones de cualquier tipo de trabajos de la competencia de ICONA en las zonas afectadas por recientes inundaciones en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo cuarto del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, los saldos no invertidos que resulten de las anteriores operaciones podrán ser incorporados al presupuesto de 1983, para su empleo en las mismas actuaciones aprobadas.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

31271 ORDEN de 19 de noviembre de 1982 por la que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) a realizar las obras urgentes de su competencia en la provincia de Huesca, en cumplimiento de lo que establece el Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de las recientes inundaciones ocurridas en la provincia de Huesca, han sufrido considerables daños obras y trabajos realizados por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en especial en obras hidrológicas y en la red viaria a su cargo, que no sólo se utiliza para la gestión del monte, sino que también se emplea para la saca de productos agrícolas del área y para la comunicación de núcleos de población enclavados en la zona, así como las obras de hidrología son igualmente de utilidad general, por lo que resulta obligada y urgente su reparación.

Por otra parte, las intensas precipitaciones han afectado gravemente a la infraestructura natural de los montes, en especial intensificando procesos erosivos latentes que requieren urgente corrección para evitar próximos deterioros del medio y, en su consecuencia, posibles daños en zonas sitas en cotas inferiores.

Resulta, pues, urgente que el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza pueda destinar en este momento los remanentes de crédito que se estime puedan resultar al final del presente ejercicio económico para poder realizar actuaciones de su competencia en las zonas afectadas, con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe y aquellas otras obras de defensa hidrológico-forestal y de infraestructura que cooperen favorablemente a su estabilidad, eficacia y permanencia en servicio.

En su consecuencia, y en cumplimiento de las previsiones de los artículos 8.º y 12 del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza al ICONA para financiar con cargo a los remanentes de crédito, previsibles a final del ejercicio económico, la ejecución, de forma inmediata, en la provincia de Huesca, de las obras más urgentes de restauración hidrológico-forestal de daños en parques y piscifactoría y reparación de infraestructura, y aquellos trabajos que sean necesarios en los términos municipales de dicha provincia afectada por las recientes inundaciones.

Art. 2.º Se autoriza al Director del ICONA, de acuerdo con el artículo 6.º del Real Decreto-ley 20/1982, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-ley 21/1982, para aprobar los proyectos correspondientes a las actuaciones antes expresadas, incluso las de carácter hidrológico-forestal, por revestir la consideración de emergencia.

Art. 3.º Se autoriza en el presupuesto ordinario del ICONA la inclusión del concepto presupuestario 693-Nuevo: «Actuaciones especiales al amparo del artículo 2.º del Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre.» Realizaciones de cualquier tipo de trabajos de la competencia del ICONA en las zonas afectadas por las recientes inundaciones en la provincia de Huesca.

Art. 4.º Los saldos no invertidos que resulten de las anteriores operaciones podrán ser incorporados al presupuesto de 1983, para su empleo en las mismas actuaciones aprobadas.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

31272

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	116,90	121,29
Billete pequeño (2)	115,73	121,29
1 dólar canadiense	94,16	98,16
1 franco francés	16,37	16,98
1 libra esterlina	187,28	194,30
1 libra irlandesa (4)	158,77	162,65
1 franco suizo	53,91	55,93
100 francos belgas	230,08	238,71
1 marco alemán	48,30	48,03
100 liras italianas (3)	8,03	8,84
1 florin holandés	42,12	43,70
1 corona sueca (4)	15,48	16,12
1 corona danesa	13,09	13,64
1 corona noruega	16,20	16,89
1 marco finlandés (4)	21,12	22,02
100 chelines austriacos	655,97	683,85
100 escudos portugueses (5)	121,35	126,51
100 yens japoneses	46,52	47,98
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,71	16,35
100 francos CFA	33,09	34,12
1 cruzeiro	0,21	0,22
1 bolívar	28,45	27,27
1 peso mejicano	No disponible	
1 rial árabe saudita	33,77	34,82
1 dinar kuwaiti	394,41	406,61

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras, se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

31273

ORDEN de 8 de octubre de 1982 por la que se anula la de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 142, del 15), que establece la prueba de aptitud para la obtención de los títulos profesionales de Piloto de segunda de la Marina Mercante, Oficial de máquinas de segunda clase de la Marina Mercante y Oficial radioeléctrico de segunda clase de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de reposición interpuesto por don Francisco García Suero como Presidente del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Es-

pañola contra la Orden ministerial de 3 de junio de 1982, la cual se declara nula y sin efecto alguno, ordenándose se retrotraigan las actuaciones al momento de la redacción final del proyecto de Orden ministerial de que se trata, teniéndose en cuenta, junto con los informes y dictámenes emitidos por los diferentes Organismos, el del Colegio Oficial, hoy recurrente, y ordenándose asimismo la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

31274 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1982, de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se anulan los ejercicios escritos de reválida celebrados en Palma de Mallorca los días 16, 17 y 18 de septiembre de 1982 y se convocan de nuevo dichas pruebas.*

Vista la propuesta de la Comisión de Incidencias reunida el 25 de septiembre de 1982, acreditada en la correspondiente acta, la Dirección de este Organismo, en uso de las facultades que le confiere la Resolución de convocatoria de dichas pruebas de 5 de mayo de 1982 y demás normas concordantes, ha resuelto:

1.º Las pruebas celebradas en Palma de Mallorca los días 16, 17 y 18 de septiembre se declaran no válidas.

2.º Convocar a cuantos participaron en las mismas para su nueva celebración, que tendrá lugar los días 20, 21 y 22 de diciembre próximo, en los locales de la Escuela de Turismo de Baleares, sitos en calle San Roque, 8, de Palma de Mallorca, empezando a las veinte horas del día 20 de diciembre.

3.º Reunir, como se hizo en septiembre, para la celebración de estas pruebas a los examinandos de la Escuela de Turismo de Baleares de Palma de Mallorca y de la Escuela de Turismo «Baleares», de Ibiza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.—La Directora, Margarita González Liebmann.

MINISTERIO DE CULTURA

31275 *REAL DECRETO 3232/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico Poza de la Sal (Burgos).*

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, en treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete, incoó expediente a favor de Poza de la Sal para su declaración como conjunto histórico-artístico.

Las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico Poza de la Sal (Burgos), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del casco antiguo de Poza de la Sal (Burgos)

Arranca de la línea divisoria del límite de 700 metros de las salinas. Alcanza el puente junto al acueducto romano; sigue bordeando las huertas a la derecha de la Torca Salada, a empalmar por el camino de Húmera a el cruce de la carretera Burgos-Poza-Cornudilla-Masa. Sigue por la calle de Urcelay a continuar por la calle Calvario. Sube por la calle Calzada hasta el arranque del camino del cementerio. De este punto debe trazarse una línea hasta el principio de la calle del Cristo. Continúa hasta el borde del roquedo por donde sigue en dirección a la derecha hasta alcanzar el valle de las salinas, abarcando el Alcázar, todo el casco viejo y la casa-torre de la carretera Cornudilla-Masa. De la enorme zona de Salinas se recomienda acotar una zona aproximada de 700 metros para asegurar su conservación, dando carácter a la denominación del pueblo.

31276 *REAL DECRETO 3233/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico San Martín del Castañar (Salamanca).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de San Martín del Castañar (Salamanca) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico San Martín del Castañar (Salamanca), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de San Martín del Castañar (Salamanca)

El conjunto histórico-artístico de San Martín del Castañar (Salamanca) está compuesto por todos aquellos edificios, fincas o propiedades comprendidas en el interior del recinto definido por la siguiente línea imaginaria:

Calle del Cementerio, desde el castillo hasta su intersección en la plaza de la Iglesia con la calle del Doctor Guzmán, comprendiendo todas las fincas que dan fachada a ambas aceras de la citada calle.

Calle del Doctor Guzmán, desde su intersección en la plaza de la Iglesia hasta su intersección con la calle del Camino Nuevo, comprendiendo todas las fincas que dan fachada a ambas aceras de la citada calle.

Calle del Camino Nuevo en su totalidad, comprendiendo todas las fincas que dan fachada a ambas aceras de la citada calle.

Calle Penilla de Arriba en su totalidad, comprendiendo todas las fincas que dan fachada a ambas aceras de la citada calle.

Calle Larga y Paipérez en su totalidad, comprendiendo todas las fincas que dan fachada a ambas aceras de las citadas calles.

Calle de la Vega en su totalidad, comprendiendo todas las fincas que dan fachada a ambas aceras de la citada calle.

Calle Campito en su totalidad, comprendiendo todas las fincas que dan fachada a ambas aceras de la citada calle.

Calle Fuente de la Calle en su totalidad, comprendiendo todas las fincas que dan fachada a ambas aceras de la citada calle.